



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

237

-2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

13 ABR 2018



VISTOS: El Memorando N° 462-2018/GRP-100010 de fecha 28 de marzo de 2018, el Memorando N° 527-2018/GRP-410000 de fecha 09 de marzo de 2018, el Informe N° 325-2018/GRP-460000 de fecha 27 de febrero de 2018, el Memorando N° 278-2018/GRP-100010 de fecha 19 de febrero de 2018, la Hoja de Registro y Control N° 07608 de fecha 16 de febrero de 2018, el Oficio N° 1581-2018-MTC/16 de fecha 08 de febrero de 2018, el Informe N° 1430-2016/GRP-460000 de 01 de junio de 2016, el Informe N° 08-2016/GRP-450300 de fecha 25 de mayo de 2016, el Informe N° 85-2016/GRP-450000-450300-LSCH de fecha 24 de mayo de 2016, y el Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Piura, suscrito con fecha 13 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, en sus artículos 08 y 09, en dónde se precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe en su artículo 86, numeral 86.3 que mediante “los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”;

Que, en el marco de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el artículo 6 señala que: “El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades”; mientras que el artículo 8 señala como uno de los principios rectores de las políticas y gestión regional, el de: 10. Subsidiariedad.- El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al Estado. Por consiguiente, el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los Gobiernos Regionales y éstos, a su vez, no deben involucrarse en realizar acciones que pueden ser ejecutadas eficientemente por los gobiernos locales, evitando la duplicidad de funciones”; y el artículo 10 establece: “Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno”;





13 ABR 2018

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

237

-2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR



Que, del mismo modo, el artículo 48 del citado dispositivo legal establece como otras de sus funciones en materia ambiental: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales i) Formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas; mientras que el artículo 56 en materia de transporte: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales b) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en el Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transporte f) Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, señala que las competencias y funciones son delegadas de un nivel de gobierno a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, el primero queda obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la función delegada, con la precisión que quien delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el período de la delegación;

Que, con Resolución de Secretaria de Descentralización N° 059-2009-PCM-SD, se aprueba la Directiva N° 004-2009-PCM/SD, Directiva para la Ejecución de la Transferencia de Funciones a Gobiernos Regionales y Locales. Así, el Decreto Supremo N° 019-2011-MTC, aprueba la delimitación de competencias y distribución de funciones en los niveles de gobierno nacional, regional o local, la misma que establece en cuanto a gestión ambiental del sector, que los Gobiernos Regionales se encargaran de "Conducir el proceso de certificación ambiental de proyectos en materia de transporte de alcance regional, y los que señale el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental-SEIA", previo cumplimiento del proceso y efectivización de la transferencia conforme al proceso de descentralización;

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 274-2013/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de agosto de 2013, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, incorporando una nueva función de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de acuerdo al siguiente texto: Artículo 77° (...) q) Emitir la certificación Ambiental debidamente aprobada mediante Resolución de Gerencia Regional, de los proyectos de inversión pública y privados de la Red viales Departamental y red Vial vecinal en el marco de los Convenios suscritos con los Gobiernos Locales, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran el aval o garantía del estado que resulten de su competencia, en materia de Transportes y del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento; y r) Otras funciones que le sean asignadas por norma expresa;

Que, a través de la ORDENANZA REGIONAL N° 304-2014/GRP-CR, se actualiza el ROF del Gobierno Regional Piura, asignándole a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, como parte de sus funciones: i) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los Estudios de Impacto Ambiental, Programas de Adecuación y manejo Ambiental (PAMA), Declaraciones Ambientales, Evaluación Ambiental Estratégica, y otros instrumentos de gestión a nivel regional y ii) Emitir las



13 ABR 2018

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 237 -2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

certificaciones de los proyectos de inversión pública (PIPs) que conforme a las facultades otorgadas, resulten de su competencia e implementar su respectivo registro regional;

Que, con Oficio N° 1358-2016-MTC/16 de fecha 17 de mayo de 2016, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, le comunicó al Gobernador Regional de Piura, que su Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, califica para acceder al proceso de delegación de competencias en materia de certificación ambiental de nivel regional, respecto al sector transportes, por lo que le remite el correspondiente Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, para su trámite de suscripción respectivo;

Que, en este contexto, el Gobierno Regional de Piura y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC, han suscrito con fecha 13 de marzo de 2018, un Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental, el cual se ha podido verificar tiene como objeto que el MTC delegue en el Gobierno Regional Piura, el ejercicio de la Función de Certificación Ambiental de proyectos de inversión en materia de transportes de alcance regional, conforme a la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, sus normas reglamentarias, modificatorias, y, con la finalidad de fortalecer las capacidades del Gobierno Regional Piura, en el ejercicio de la función que se delega, por lo que se ajusta a los planes y programas del Gobierno Regional Piura, en materia de descentralización, y delegación de competencias, contribuyendo al desarrollo regional integral sostenible, conforme a lo señalado en la normativa precedente;

Que, siendo ello así, corresponde al Despacho formalizar la aprobación del Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC y el Gobierno Regional Piura suscrito con fecha 13 de marzo de 2018;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaria General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, Decreto Legislativo N° 1078, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/ Gobierno Regional Piura-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006.GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC y el Gobierno Regional Piura suscrito con fecha 13 de marzo de 2018; el mismo que consta de quince (15) cláusulas y un (01) Anexo, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.





13 ABR 2018

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 237 -2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaria General del Gobierno Regional Piura, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura, en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMAN
GOBERNADOR REGIONAL

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento el Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental que celebran, de una parte el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, en adelante **EL DELEGANTE**, con R.U.C. N° 20131379944 y domicilio legal en Jr. Zorritos N° 1203, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Transportes, señor Rafael Michel Guarderas Radzinsky, identificado con DNI N° 10811735, designado mediante Resolución Suprema N° 004-2017-MTC y facultado por Resolución Ministerial N° 484-2017-MTC/01; y, de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, en adelante **EL DELEGATARIO**, con R.U.C. N° 20484004421, y domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urbanización San Eduardo, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, representado por el señor Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, identificado con DNI N° 02636167; electo como Gobernador Regional, conforme a la Resolución N° 3801-2014-JNE del Jurado Nacional de Elecciones; conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 **EL DELEGANTE**, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transportes de alcance nacional e internacional; así como competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en las materias de infraestructura y servicios de transportes de alcance regional y local, entre otras.

1.2 **EL DELEGATARIO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA DESCENTRALIZACIÓN

2.1 El artículo 3 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población.

El numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley, dispone que las competencias delegables, son aquellas que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada; y que la entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el período de la delegación.

El artículo 52 de la Ley, dispone que el Poder Ejecutivo puede delegar a los gobiernos regionales o locales, funciones de su competencia, en forma general o selectiva, mediante convenios suscritos por ambas partes, sujetos a las capacidades de gestión requeridas para ello, la coparticipación en el desarrollo de las mismas, la factibilidad de optimizar la prestación de servicios públicos a la ciudadanía, y las normas establecidas en la presente Ley.



2.2 El artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley citada, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

2.3 La Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA y modificatorias, crea el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental como sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.



El artículo 18 de la Ley citada, dispone que son autoridades competentes de administración y ejecución del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Ministerio del Ambiente, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales; y corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias; y corresponde a las autoridades regionales emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.



2.4 La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que en concordancia con lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las autoridades nacionales revisarán los procedimientos relacionados al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental a su cargo para determinar aquellos que serán conducidos desde el nivel nacional, y aquellos que se descentralizarán progresivamente a los Gobiernos Regionales y Locales, asegurando la capacidad real de cada una de estas autoridades para ejercer eficaz y eficientemente esta función. Hasta que no opere la transferencia de competencias, las autoridades sectoriales ejercerán estas competencias, debiendo señalar expresamente la justificación técnica y legal para asumir, delegar o desistirse de la revisión y evaluación de los estudios de impacto ambiental de proyectos, actividades y obras específicas.



2.5 El artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 019-2011-MTC, aprueba la Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los Sectores Transportes y Comunicaciones en los Niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local.
- Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.
- Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, aprueba la culminación de transferencia de funciones del subsector transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE.
- Resolución Ministerial N° 840-2017-MTC/01, aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2017 - Sector Transportes, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 059-2009-PCM/SD, aprueba la Directiva N° 004-2009-PCM/SD "Directiva para la Transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Infraestructura y Otros Instrumentos asociados a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, y la utilización de la Delegación de competencias entre niveles de Gobierno, en el marco del Proceso de Descentralización".
- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 018-2014-PCM/SD, precisan que las Directivas N° 001-2007-PCM-SD, 006-2007-PCM-SD y 003-2008-PCM-SD resultan aplicables, en lo pertinente, para efectos del proceso de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, previstas en normas especiales.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO Y FINALIDAD

4.1 Objeto:

El presente Convenio tiene por objeto que **EL DELEGANTE**, delega a favor de **EL DELEGATARIO**, el ejercicio de la función de Certificación Ambiental de proyectos de inversión en materia de transportes de alcance regional, conforme a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas.

4.2 Finalidad:

Fortalecer las capacidades de **EL DELEGATARIO** en el ejercicio de la función que se delega, conforme a los compromisos establecidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: COMPETENCIA A DELEGAR

5.1 Es materia de delegación en el presente Convenio:

La función de conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión en materia de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional de Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental – DIA, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA y los instrumentos complementarios aprobados por el Sector Transportes, respecto de los proyectos de inversión detallados en el Anexo del presente Convenio.

5.2 Durante la vigencia de la delegación otorgada en el presente Convenio, **EL DELEGANTE** queda obligado a abstenerse a tomar decisiones sobre la materia de la función delegada, reservándose las facultades de dar los lineamientos de su rectoría, brindar asistencia técnica, capacitación y mantener la titularidad de la competencia de la función delegada, de conformidad a lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

5.3 El ejercicio de la función delegada se sujeta a las disposiciones establecidas para los proyectos de inversión de la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental - DIA, detallados en el Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; así como a los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 710-2017-MTC/01.02.

5.4 No se encuentran comprendidos en la presente delegación la certificación ambiental de proyectos de inversión que se ubiquen en más de una jurisdicción regional.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 **EL DELEGANTE** a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) se compromete a:

1. Brindar asistencia técnica y capacitación a **EL DELEGATARIO** para fortalecer y maximizar su capacidad de gestión para el ejercicio de la función delegada, respecto a la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión objeto de la delegación.
2. Desarrollar acciones de cooperación y coordinación con **EL DELEGATARIO** para optimizar la prestación de los servicios públicos asociados a la función delegada.
3. Establecer los indicadores de gestión y desempeño para el cumplimiento de la función delegada, elaborados de manera consensuada con **EL DELEGATARIO**. Los indicadores son evaluados cada sesenta (60) días hábiles contados a partir del inicio del ejercicio de las funciones delegadas.

4. Ejercer un Régimen de Vigilancia sobre **EL DELEGATARIO**, en caso que los indicadores de gestión y desempeño de la función delegada señalen un deterioro paulatino en la calidad de los servicios públicos asociados a la misma.
5. Aprobar el Plan de Recuperación dentro de los siete (07) días hábiles de presentado por **EL DELEGATARIO** y suscribir un Acta de Compromiso.
6. Otras condiciones que corresponda a **EL DELEGANTE**, de acuerdo a la normativa vigente.

6.2 EL DELEGATARIO se compromete a:

1. Desarrollar las acciones necesarias para ejercer la función delegada.
2. Adecuar sus instrumentos de gestión institucional para la prestación de los servicios públicos asociados a la función delegada.
3. Desarrollar acciones de cooperación y coordinación con **EL DELEGANTE** para optimizar la prestación de los servicios públicos asociados a la función delegada.
4. Cumplir con el Régimen de Vigilancia que apruebe **EL DELEGANTE**, en caso que los indicadores de gestión de la función delegada, demuestren un deterioro paulatino de los servicios públicos asociados a la misma y se exprese en que los servicios públicos no se estén brindando adecuadamente, con el consiguiente perjuicio económico y social.
5. Presentar el Plan de Recuperación, dentro de los siete (07) días hábiles desde que **EL DELEGANTE** comunica formalmente a **EL DELEGATARIO** el sometimiento a un Régimen de Vigilancia.
6. Suscribir un Acta de Compromiso para efectivizar el Plan de Recuperación, el mismo que también será vigilado por **EL DELEGANTE**, de ser el caso.
7. Otras condiciones que corresponda a **EL DELEGATARIO**, de acuerdo a la normativa vigente.

CLÁUSULA SÉTIMA: REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA

EL DELEGATARIO iniciará el ejercicio de la función delegada una vez cumplidos los siguientes requisitos:

1. Haber concluido el proceso de capacitación, establecido por **EL DELEGANTE**, al personal asignado por **EL DELEGATARIO**.
2. Haber consensuado los indicadores de gestión y desempeño para el cumplimiento de la función delegada.
3. Las condiciones institucionales mínimas:
 - a. Incorporar en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de **EL DELEGATARIO**, las funciones del órgano o unidad orgánica encargado del ejercicio de la función delegada, o una Unidad Técnica con encargo formal y expreso a través de Ordenanza Regional, para efectos que pueda emitir los actos administrativos correspondientes.
 - b. Contar con un Equipo Técnico multidisciplinario en número necesario para cubrir la demanda de expedientes sobre los aspectos ambiental, social y legal.
 - c. Incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, de **EL DELEGATARIO**, el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos de Inversión de alcance regional.

4. Las condiciones procedimentales mínimas:

- 
- a. Aplicación de la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM, y en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, u otras que disponga el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b. Aplicación de los Criterios de Protección Ambiental, contenidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, durante la clasificación de los proyectos de inversión y la aprobación de la propuesta de términos de referencia.
 - c. Aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
 - d. Acciones de coordinación con las entidades que formulan opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes.
 - e. La Evaluación de Impacto Ambiental debe sujetarse a los mecanismos de transparencia, acceso a la información y participación ciudadana.



El cumplimiento de los requisitos antes señalados debe realizarse en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, y es reconocido por LAS PARTES con la suscripción del Acta de Cumplimiento de Requisitos.



CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio de Delegación tiene una vigencia de tres (03) años contados a partir del día siguiente de su suscripción.



CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN DE VIGILANCIA

En caso **EL DELEGANTE** tome conocimiento del incumplimiento en el ejercicio de la función delegada y/o de la prestación de los servicios públicos asociados a ésta, ya sea como consecuencia de la evaluación que realice a través de los indicadores de gestión y desempeño o por la intervención directa de la ciudadanía o de la Sociedad Civil organizada, **EL DELEGATARIO** se somete a un Régimen de Vigilancia por el plazo de ciento veinte (120) días calendarios. La aplicación del Régimen de Vigilancia es comunicada por **EL DELEGANTE** mediante oficio a **EL DELEGATARIO**, a efectos de que éste formule el Plan de Recuperación correspondiente. **EL DELEGANTE** puede prorrogar el plazo del Régimen de Vigilancia por un periodo idéntico y por una sola vez, siempre que subsistan las causales que la motiven.



CLÁUSULA DÉCIMA: PLAN DE RECUPERACIÓN



EL DELEGATARIO, presenta un Plan de Recuperación, para su respectiva aprobación por **EL DELEGANTE**, cuando se advierta el incumplimiento en el ejercicio de la función delegada o del deterioro paulatino en la prestación de los servicios públicos asociados a la misma; el Plan de Recuperación especifica las condiciones en que se encuentra la función delegada, las obligaciones que se asumirán para revertir la situación de incompetencia, los objetivos y metas a alcanzar durante su ejecución. Dicho Plan se ejecuta dentro del periodo del Régimen de Vigilancia, según acuerdo de **LAS PARTES**.

El Plan de Recuperación es presentado dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la recepción del oficio que comunica el Régimen de Vigilancia, siendo evaluado cada sesenta (60) días hábiles por parte de **EL DELEGANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO

11.1 Queda expresamente convenido que **LAS PARTES** financian cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

11.2 **LAS PARTES** convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto por las siguientes causales:

- Quando no se haya cumplido con los requisitos establecidos en la Cláusula Séptima del presente convenio.
- Quando no se haya presentado el Plan de Recuperación, requerido por **EL DELEGANTE**.
- Quando no se haya superado las deficiencias encontradas, no obstante haberse ejecutado el Plan de Recuperación.
- Quando sea solicitado por **EL DELEGATARIO**, mediante comunicación formal a **EL DELEGANTE**, estableciendo un adecuado proceso de transición para que éste vuelva a asumir el ejercicio de la función delegada.
- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, a fin de no perjudicar a la ciudadanía en la prestación de los servicios públicos asociados a la función delegada.

La resolución del presente Convenio puede hacerse en cualquier momento, en caso se trate de servicios públicos sensibles y estratégicos, cuya prestación derive en perjuicios económicos de los administrados con repercusiones sociales negativas. Esta decisión la puede tomar **EL DELEGANTE**, en vista que retiene la potestad de dirección, coordinación y control interno del ejercicio de la función delegada.

De extinguirse la delegación, **EL DELEGATARIO** se encuentra obligado a rendir cuentas extraordinarias, y hacer una liquidación total de los valores que permanezcan en su poder, entregándolos nuevamente a **EL DELEGANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se formula mediante Adenda, debidamente suscrita por **LAS PARTES**, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, es solucionada o aclarada mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las mismas, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.



Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 13 días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho.



POR EL DELEGANTE

POR EL DELEGATARIO



**RAFAEL MICHEL GUARDERAS
RADZINSKY**



REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN

Viceministro de Transportes

Gobernador Regional

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Gobierno Regional de Piura



ANEXO

Proyectos de inversión pública de categoría I-Declaración de Impacto Ambiental, en el marco del Convenio de Delegación de competencias en materia de certificación ambiental al Gobierno Regional de Piura, conforme el Anexo I del Reglamento de Protección Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC

N°	Proyectos de Inversión	Categoría en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
1	Pavimentación de avenidas y vías principales en zonas urbanas	DIA
2	Construcción de Puentes carrozables menores a 100 metros de luz que no tengan pilares intermedios en el cauce de río y se encuentren fuera de áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional	DIA
3	Mejoramiento y/o rehabilitación de caminos pertenecientes a la red vial vecinal de 5 a 50 km. de longitud	DIA
4	Obras de mantenimiento o conservación vial por niveles de servicio que comprenda pavimentación, cambio de carpeta asfáltica y/o bacheo mayores a 2 km., o siendo menores o iguales a 2 km comprendan PIPs contiguos de la misma naturaleza del proyecto.	DIA

